

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: PEDRO NESTOR RUIZ CASTILLO

CONTRA: CARMEN ALICIA BERROCAL FERNÁNDEZ

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00140-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, julio 26 de 2022.

Señor juez, informo a usted que la demandada **CARMEN ALICIA BERROCAL FERNÁNDEZ** presenta contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, con respecto a la demandada **CARMEN ALICIA BERROCAL FERNÁNDEZ**, se observa que presenta contestación a la demanda el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), como quiera que la demandada debía ser notificada a la dirección física: Calle 65 a# 1-66 APTA 201 tipo B Ed. Santorinio, barrio el Recreo. Montería-Córdoba, aportada por el demandante en la respectiva demanda, como consecuencia de que en esta manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico de la demandada.

Ahora bien, si bien es cierto que se allega al despacho soporte de notificación por parte del demandante, otea el despacho de este soporte de notificación que la correspondencia no es recibida por la demandante personalmente, por lo que como se manifestó previamente, se entenderá notificada por conducta concluyente la demandada **CARMEN ALICIA BERROCAL FERNÁNDEZ** desde la presentación de la contestación de la demanda en data ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). Notificación por conducta concluyente contemplada en el artículo 301 CGP el cual expresa:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*

Por lo anterior, pasará el despacho en dar el trámite correspondiente frente a dicho escrito, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado a la contestación aportada por el demandado, este realiza un cumplimiento expreso de lo señalado en el artículo enunciado, y dentro del término, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T Y a continuación de la misma, la del artículo 80 del C.P.L.



Así las cosas, se fija el día CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 9:00 A.M. (de la mañana), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Con respecto al apoderado judicial de la demandada **CARMEN ALICIA BERROCAL FERNÁNDEZ**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **LÍMBANO LUCIANO DIAZ SILVA** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CARMEN ALICIA BERROCAL FERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. LÍMBANO LUCIANO DIAZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.776.684 y T.P N° 210.096 como apoderado judicial de la demandada CARMEN ALICIA BERROCAL FERNÁNDEZ en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Y a continuación de la misma, la del artículo 80 del C.P.L. Señálese para ello el día CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 9:00 A.M (de la mañana) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de



la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ